

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA ASOCIACION KICKINGBALL AMERICANA "A.K.A"

Yo, **ARMANDO FUENMAYOR**, en mi carácter de Presidente de la **ASOCIACION DE KICKINGBALL AMERICANA, "A.K.A"**, para el período 2024-2025, Asociación Civil Sin Fines de Lucro, **CERTIFICO** que el Acta de Asamblea General Extraordinaria que sigue a continuación es traslado fiel y exacta de su original, que corre inserta en el Libro de Actas de Asambleas de la Asociación de Kickingball Americana, y la cual es el siguiente:

El día de hoy 23 de diciembre de 2024, siendo las 8:00 pm, previa convocatoria a a todos los miembros de ésta Organización Promotora del Deporte Nacional del Kickingball. Se encuentran los ciudadanos y ciudadanas que se mencionan a continuación por orden jerárquico de esta Asociación: Por la Junta Directiva, Presidente: **Armando Fuenmayor**, Tesorera: **Clarimar Marín**. Secretario: **Jhonry Mora**; y por los equipos asociados: **Ausberto V. González** por Lady Braves Kickingball; **Nataly Mena** por Orlando K.C; **Gabriel Guaipo** por Lake Nona Gladiators; **Jeniree Irasquin** por Dallas Kickingball; **Beatriz Bracho** por Karibik Atlanta; **Edwin Díaz** por Atlanta Kickingball; **Noledy Godoy** por PDX Kickingball; **Martha Rodríguez** por Titanes Kickingball; **Raúl González** por Fénix de Chicago; **Ángel Hernández** por el Club Deportivo Clearwater; **Carlos Armas** por Miami Warriors; **Francy Angosta** por Huracanes de Miami; **Ysgla Barros** por Astrogirls. Una vez pasado el tiempo para la convocatoria y estando presente el 57% de los miembros de la Asociación, se da inicio a la lectura al punto previo, **Primer Punto**: Aprobar la reforma de los Estatutos de la Asociación de Kickingball Americana y. **Segundo Punto**: Designación de la Junta Electoral para el periodo 2025-26. Una vez leído el orden del día, se procedió a iniciar con el **Primer Punto**: De acuerdo a la entrada y la lectura de los puntos y artículos enviados a cada uno de los delegados y luego de ser debatidos y votados, se reforma los Estatutos que rigen a esta Organización Deportiva Nacional en los Estados Unidos de América y que debe ser acatada por las Organizaciones Deportivas afiliadas a ésta Asociación. Dicha reforma fue aprobada por esta Asamblea General de fecha 23 de diciembre de 2024, por lo que dicho Documento Estatuario quedó redactado de la siguiente manera: **TITULO I, DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y FINES. CAPITULO I, DE LA DENOMINACIÓN. CLÁUSULA PRIMERA: LA ASOCIACION DE KICKINGBALL AMÉRICANA**, que en lo sucesivo se identificará bajo las siglas "**A.K.A**", es una Asociación Civil, de carácter deportivo, con personería jurídica y patrimonio propio, sin fines de lucro, incorporada en el Estado de la Florida bajo en No N24000002424, que, a tal efecto, lleva a los fines del reconocimiento y registro de las organizaciones sociales de promoción y desarrollo del Kickingball, el deporte y la actividad física. Afiliada a la Federación Internacional de Kickingball y así mismo puede afiliarse a otras Organizaciones Nacionales e Internacionales, enmarcadas dentro del respeto a los principios fundamentales del Deporte. **CAPITULO II. DE LA DURACIÓN. CLÁUSULA SEGUNDA: La A.K.A**, tendrá una duración de manera indefinida y es la suprema autoridad en todo lo concerniente al estudio, organización de eventos, su fomentación, dirigir, coordinar y supervisar la práctica del

Kickingball en todos los Estados Unidos, así como también la única entidad legalmente autorizada para representar el kickingball ante todas las naciones del mundo. **CAPITULO III. DEL DOMICILIO. CLÁUSULA TERCERA:** A.K.A tendrá su domicilio en el 6917 Long Needle CT en la ciudad de Orlando, Florida, en los Estados Unidos de América, y podrá celebrar reuniones y/o asambleas, así como cualquier otro acto jurídico, en cualquier otra parte de los Estados Unidos de América, cuando sea necesario y así lo determine su Junta Directiva y su Asamblea General. **CAPITULO IV. DE LOS FINES. CLÁUSULA CUARTA:** A.K.A, debe cumplir y hacer cumplir las Leyes, Reglamentos, Normativas y cualquier otro Instrumento legal vigente en el país, estando facultada para iniciar los procedimientos que posteriormente se apliquen correctivos y sanciones a que haya lugar. La A.K.A, elaborara las reglas y condiciones relativas a la organización de los campeonatos nacionales y cualquier otra competición nacional o Internacional celebrada en los Estados Unidos de América. También otorgar títulos nacionales de acuerdo con esta Acta Constitutiva Estatutaria y los respectivos reglamentos y condiciones que estén vigentes y que rigen esta disciplina deportiva. **CLÁUSULA QUINTA:** La A.K.A, es una sola organización reconocida a nivel nacional, por consiguiente, es la autorizada y reconocida, para participar en eventos y actividades internacionales con sus respectivas delegaciones autorizadas. El proceso de preselección de cada delegación ante eventos internacionales, debe ser autorizado y supervisado por la A.K.A, de acuerdo a sus Estatutos y la Ley que rige la materia. **CLÁUSULA SEXTA:** La A.K.A afilia como miembros de ésta Organización, a los clubes deportivos afiliados, Ligas y asociaciones de la Disciplina del Kickingball, la cual cumpla con las normativas legales vigentes y así como estos Estatutos. Asimismo, con base a lo establecido podrá crear comisiones, asociaciones deportivas afiliadas y organismos para la mejor marcha de la disciplina deportiva y establecer relaciones con otras Federaciones Deportivas, Instituciones Públicas y Privadas, nacionales e internacionales de acuerdo con las Leyes y su Reglamentos vigentes y estos Estatutos. **CLÁUSULA SÉPTIMA:** La A.K.A, así como las asociaciones deportivas afiliadas y clubes de carácter deportivo asociados, se constituyen democráticamente y basa sus principios en la igualdad de derechos de sus miembros. Rechaza todo trato discriminatorio por razones de etnias, nacionalidad, religión, sexo, limitaciones físicas o clase social y se mantendrá ajena a toda injerencia política y a toda cuestión que no tenga relación con el deporte y la actividad física, salvo actividades de tipo filantrópica y cultural. Observa absoluta neutralidad en los asuntos internos de sus miembros y sus actuaciones son totalmente imparciales en todos los asuntos que le competan. Su existencia se fundamenta en el derecho que tienen todos a estudiar y practicar la disciplina del Kickingball como deporte de preferencia, con las limitaciones que, en el orden del resguardo de la salud física, mental y disciplina, establezcan las Leyes, Reglamentos, Resoluciones y/o Providencias Administrativas u Órdenes Administrativas, en cuanto le sean aplicables. **CLÁUSULA OCTAVA:** La A.K.A, se dedica exclusivamente a los aspectos deportivos, educativos, culturales y recreativos relacionados con el Kickingball. Constituyen los fines de la Asociación Americana de Kickingball, lo siguiente: a) Proponer, organizar, dirigir, orientar, coordinar, controlar, supervisar y evaluar, las competencias del Kickingball y sus modalidades, que se realicen en el país b) Planificar, autorizar, controlar y reportar las

actuaciones de los clubes y asociaciones afiliadas, que deban representar al país en competencias de carácter internacional y de equipos del extranjero en los Estados Unidos de América, c) Organizar y reglamentar los campeonatos estatales, zonales y nacionales de Kickingball y en las categorías que se consideren necesario, conforme a las disposiciones reglamentarias de los organismos nacionales e internacionales. d) Estructurar las preselecciones y selecciones nacionales que deberán representar al país, en las diferentes modalidades del Kickingball. e) Establecer estrecha vinculación y amplia cooperación con las organizaciones afiliadas y estimular a todas las organizaciones comprendidas del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física y sus subsistemas. f) Mantener el mayor nexo o vinculación con los clubes deportivos afiliados, ligas, asociaciones y similares de otros países y las organizaciones internacionales a las que estén afiliadas. g) Afiliar en su seno a los clubes deportivos afiliados, ligas y asociaciones que cumplan con los requisitos, sus Reglamentos y el presente Estatuto, vigilando la actuación de dichas organizaciones, conforme a las disposiciones dictadas, por la Asamblea y la Junta Directiva de la A.K.A. h) Impulsar con especial interés las actividades inherentes a niños, niñas y adolescentes, en la cual se deberán crear comisiones técnicas para tales casos. i) Reglamentar las afiliaciones de las participantes del Kickingball, dictando normas básicas que regulen los pases de ellos y entre los clubes deportivos afiliados que tengan interés en el asunto.

TITULO II. DE SU CONSTITUCIÓN Y ÓRGANOS DIRECTIVOS. CAPÍTULO I. DE SU CONSTITUCIÓN.

CLÁUSULA NOVENA: La A.K.A, está constituida por los clubes deportivos afiliados, ligas y asociaciones estatales afiliadas y debidamente registrados, que en número de una (1) asociación, deberá existir en cada una de los estados del país, previa aceptación de la junta directiva, una vez verificado que hayan cumplido el conjunto de normas establecidas en los estatutos federativos.

CLÁUSULA DÉCIMA: La A.K.A considera como atleta elegible para sus competencias a aquellos que cumplan con los requisitos aprobados, por la Federación Internacional de Kickingball.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: La Organización del Kickingball se fundamenta en los principios de democracia, autonomía, participación, autogestión, descentralización, solidaridad, igualdad, soberanía, identidad nacional, justicia, honestidad, libertad, respeto a los derechos humanos, equidad de género, solidaridad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: La A.K.A es una entidad deportiva autónoma, que dispone de: **a.-** Autonomía Administrativa para elegir sus propios directivos. **b.-** Autonomía Organizativa, en virtud de la cual puede dictar y sancionar sus propios Estatutos y Reglamentos. **c.-** Autonomía Económica y Financiera para organizar y administrar su propio patrimonio. En cuanto a los aportes de carácter financiero o económico hechos por empresas privadas, públicas o sin fines de lucro **d.-** Autonomía Funcional, para actuar en el marco de las competencias que le son atribuidas en el marco de y su Reglamento, en los Estatutos Federativos y sus Reglamentos Respectivos.

CAPÍTULO II. DE LA ESTRUCTURA DE A.K.A.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: La estructura organizativa de la A.K.A está constituida de la siguiente manera: **a.-**La Asamblea General. **b.-** La Junta Directiva. **c.-** El Consejo de Honor y Justicia. **d.-** El Consejo Contralor.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: La Asamblea General es la autoridad máxima de A.K.A y por ende el Órgano Supremo de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: La Asamblea General, estará constituida de la

siguiente manera: **a.-** Un o una delegado(a) de cada una de los clubes deportivos, ligas y asociaciones afiliadas, que tengan actualizada su inscripción en la **A.K.A.**, las cuales constituyen la base de integración de la asamblea y del universo electoral de acuerdo a lo establecido en la ley. **b.- CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** Las Asambleas Generales se clasifican en: **a.-** Ordinarias. **b.-** Extraordinarias. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:** Las Asambleas Ordinarias, se reunirán una (1) vez al año, en la primera semana del mes de febrero. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** Las Asambleas Extraordinarias, se reunirán cuando se considere conveniente; conocerán y resolverán únicamente en relación a las materias que originen sus convocatorias y podrán ser convocadas por: **a.-** El Presidente de la Junta Directiva de la **A.K.A.** **b.-** Cuatro (4) miembros de la Junta Directiva de la **A.K.A.** **c.-** El setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros de la asamblea.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: La Convocatoria para la Asamblea General Ordinaria, deberá hacerse por comunicación escrita a los entes afiliados, con por lo menos siete (7) días continuos de anticipación a la fecha de su realización. En dicha Convocatoria se hará constar: Orden del día, fecha, hora, lugar y las autoridades que suscriben tal convocatoria. La Convocatoria para las Asambleas Extraordinarias, se efectuarán con por lo menos (5) días continuos de anticipación, salvo que exista un estado de urgencia y necesidad comprobada, para lo cual, se obviará el término aquí establecido. La Junta Directiva de la **A.K.A.** decidirá el lapso, hora y lugar de esta convocatoria. **PARÁGRAFO ÚNICO:** En el año que comprende la elección de las Autoridades de la **A.K.A.**, la Asamblea General Extraordinaria, procederá a la convocatoria de elecciones, con por lo menos quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la elección, por medio de notificación personal dirigida al representante legal de cada ente deportivo afiliado, por correo certificado con acuse de recibo, mediante un cartel en un diario de circulación nacional o por email oficial de cada asociación, del email de la **A.K.A.** **CLÁUSULA VIGÉSIMA:** La Asamblea General, se considerará válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la asamblea. Si a la hora señalada para iniciar la Asamblea, no existiese el quórum reglamentario, dicha asamblea se considerará automáticamente convocada para dentro de los treinta (30) minutos siguientes, y sus decisiones serán válidas con el número de Delegados presentes. Las decisiones de la Asamblea, serán válidas cuando las aprueben la mayoría simple de los miembros asistentes, con excepción de aquellas Asambleas referidas a Reformas Estatutarias, para lo cual se requiere del setenta y cinco por ciento (75%) de delegados presentes. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva de la **A.K.A.** y en su ausencia lo hará el Vicepresidente. En caso de ausencia de ambos, la Junta Directiva designará un Director. En las Asambleas Generales los integrantes de la Junta Directiva tendrán derecho sólo a voz, pero en caso de empate en las deliberaciones y después de una segunda votación sin obtener un resultado definitivo, excepcionalmente el Presidente de la Junta Directiva de la **A.K.A.** o quien por delegación haga sus veces, podrá decidir haciendo uso del voto dirimente. En caso de que este se negare a hacerlo, la proposición se considerará denegada. La facultad mencionada no tendrá aplicación en los puntos de elección de la Junta Directiva, Consejo de Honor, Consejo Contralor y en la presentación de memoria de la gestión y Balance Financiero. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:** Corresponderá a la Asamblea General: **a.-** Estudio

y consideración del Informe de Gestión del período anterior y del Balance Financiero correspondiente. **b.-** Estudio y consideración del Programa Anual de la **A.K.A.** **c.-** Otorgamiento de las sedes de los diferentes Campeonatos Nacionales, zonales o estatales. **d.-** Aprobar o no todos los asuntos que la Junta Directiva someta a su consideración. **e.-** Elegir a los miembros de la junta directiva, consejo de Honor y Justicia y al consejo contralor cada un (1) año. **f.-** Resolver todos los temas para los cuales fueron convocadas. **g.-** Aprobar las condiciones que sean necesarios y de obligatorio acatamiento para el Kickingball en los Estados Unidos de América. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:** Las credenciales digitales de los Delegados de los clubes deportivos afiliados a la Asamblea, deberán ser presentadas a la A.K.A previo a cada Asamblea.

CAPÍTULO III. DE LA JUNTA DIRECTIVA. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:

La Junta Directiva es el Órgano Administrativo y Ejecutivo de la **A.K.A** y estará integrado por cinco (5) miembros Principales y un suplente para cada uno de ellos y estará integrada de la siguiente manera: **a.-** Un (1) Presidente; **b.-** Un (1) Vicepresidente; **c.-** Un (1) Secretario General; **d.-** Un (1) Tesorero; **e.-** Un (1) Vocal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

CUARTA: Los requisitos para ser miembro de la Junta Directiva de la **A.K.A** son los siguientes: **a.-** Ser Mayor de edad; **b.-** No estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva; **c.-** Civilmente hábil; **d.-** No formar parte de la comisión electoral que regirá el proceso eleccionario de su designación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA:** La elección de los

miembros de la Junta Directiva de la **A.K.A** se realizará de acuerdo a los principios y Reglamento, con sujeción al sistema electoral adoptado en estos Estatutos y su Reglamento electoral, vigente a la fecha de dicha elección. Los miembros de la Junta Directiva durarán un (1) año en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos. La elección se realizará en la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal fin y la votación deberá ser directa, secreta e indelegable. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA:** La Junta Directiva de la **A.K.A**

sesionará en forma Ordinaria una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces fuere necesario, por convocatoria hecha por el presidente o por solicitud escrita de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Dicha reunión deberá hacerse dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva solicitud. El quórum para estas reuniones será por lo menos de la mitad más uno de los miembros Principales de la Junta Directiva y sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros principales asistentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA:** La Junta Directiva de la

A.K.A es la ejecutora de las Resoluciones de la Asamblea General y dentro de sus atribuciones, facultades y obligaciones están las siguientes: **a.-** Ejercer la representación nacional e internacional de la **A.K.A.** **b.-** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y demás actos administrativos emanados de las autoridades competentes en la materia estatutaria y reglamentaria, así como las resoluciones de las Asambleas Generales. **c.-** Organizar, programar, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar toda la actividad atlética nacional e internacional efectuada en el país. **d.-** Presentar anualmente durante el mes de enero de cada en la Asamblea General Ordinaria, el Informe de Gestión y Balance de Fondos, así como los programas y planes futuros. **e.-** Designar las selecciones y preselecciones nacionales que representarán al país en competencias internacionales. **f.-** Mantener activa su publicación o redes sociales de la A.K.A. **g.-** Decidir sobre las

solicitudes de afiliación de los clubes deportivos, ligas o asociaciones estatales de Kickingball cuando éstas hayan cumplido con las obligaciones en sus reglamentos y los estatutos federativos, **h.-** Organizar y llevar el registro de los clubes deportivos afiliados y sus directivas, el registro de las comisiones nacionales de atletas, entrenadores, árbitros y anotadores, etc. **i.-** Homologar los récords nacionales e internacionales y gestionar su reconocimiento por ante las autoridades internacionales. **j.-** La junta directiva recibirá informes sobre faltas cometidas por algunos de sus afiliados y los remitirá en forma inmediata al Consejo de Honor y Justicia para su sustanciación y resolución. **k.-** Nombrar y remover empleados y asesores, así como fijar su remuneración. **k.-** Establecer los viáticos y gastos operativos generales de los miembros de la Junta Directiva para el mejor desempeño de sus funciones. **l.-** Formular y presentar el presupuesto anual. **m.-** Designar fechas para la celebración de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, dentro de los plazos establecidos, ordenar y publicar su agenda y convocatoria. **n.-** Designar las comisiones técnicas nacionales y contratar a los entrenadores nacionales o extranjeros. **o.-** Autorizar en el ámbito de su jurisdicción, toda propaganda y promoción publicitaria, por cualquier medio presente o futuro, así como toda manifestación comercial que se efectúe en torno a cualquiera de las actividades de este deporte. **p.-** Autorizar la compra y utilización de material e implementos deportivos que sean necesarios para la realización de un evento de carácter nacional o internacional, asegurando la buena calidad del producto y la actualización de estos. **q.-** Resolver sobre la enajenación o gravamen de bienes muebles o inmuebles, propiedad de la **A.K.A**, así como también, acerca de los que se adquieran. **r.-** Designar los apoderados judiciales de la **A.K.A**. **s.-** Presentar memoria y cuenta de los gastos realizados en cada torneo o campeonato en un rango no mayor de 30 días. **t.-** Dictar las condiciones y reglamentos respectivos. **u.-** Todas aquellas facultades que le sean propias, no atribuidas a otros clubes deportivos afiliados de la **A.K.A** y que no estén previstas en estos estatutos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA:** Las atribuciones de los miembros de la Junta Directiva de la **A.K.A** son las siguientes: **1º DEL PRESIDENTE:** **a.-** Representar Judicial o extrajudicialmente a la **A.K.A**, por ante los distintos Organismos Públicos o Privados, pudiendo así mismo, otorgar, sustituir y revocar Poder a abogado o abogados de su confianza, para que ejerzan la representación de la **A.K.A**, con las limitaciones establecidas en el mandato respectivo. **b.-** Convocar y presidir las asambleas y reuniones de la **A.K.A** y hacer uso del voto dirimente en caso de empate. **c.-** Firmar indistintamente con el Tesorero, las órdenes de pago, cheques y todo otro documento de carácter financiero o económico. **d.-** Firmar conjuntamente con el Secretario, todo documento y/o correspondencia de carácter nacional o internacional emanado de la **A.K.A**. **e.-** Resolver los casos de urgencia, con la obligación de informar a la Junta Directiva, en la reunión inmediata siguiente. **f.-** Preparar en unión del Secretario y del Tesorero, el informe anual de gestión y el Balance Económico. **g.-** Cualquier atribución no especificada en los Estatutos, pero inherentes al cargo de Presidente y máximo representante de los clubes deportivos, ligas y asociaciones afiliadas. **2º DEL VICEPRESIDENTE:** **a.-** Cubrir las ausencias temporales del presidente en caso de no estar el respectivo suplente y/o cubrir la ausencia absoluta del Presidente, con todas las prerrogativas y atribuciones de dicho cargo, hasta completar el período para el cual fueron electos. **b.-** Supervisar y sustituir el trabajo

de los demás miembros de la Junta Directiva cuando estos estén imposibilitados de hacerlo y por expreso mandato de la junta directiva, colaborando estrechamente con ellos en el desempeño de sus funciones. **c.-** El vicepresidente ejercerá la función de Director Técnico en el caso de ausencia o la no elección del cargo. **d.-** Cualquiera otra atribución no especificada aquí, pero inherente al cargo de Vicepresidente. 3° DEL SECRETARIO GENERAL: **a.-** Firmar conjuntamente con el presidente, todas las correspondencias y documentos emanados de la Asociación de Kickingball Americana. **b.-** Levantar y asentar de cualquier reunión, un acta fiel de lo tratado y resuelto, una vez aprobado, transcribiéndola al libro de actas respectivo y hacerla firmar por todos los miembros de la junta directiva y/o los Delegados de los Clubes deportivos afiliados correspondientes, según el caso. **c.-** Llevar un control de las correspondencias recibidas o enviadas, así como del archivo correspondiente de las mismas y de cualquier otro documento emanado o recibido por la A.K.A. **d.-** Formar parte de la Comisión Revisora de Credenciales, en las Asambleas Generales. **e.-** Supervisar las actividades de los clubes deportivos afiliados, las comisiones nacionales y los comités de apoyo, informando de ello a la Junta Directiva. **f.-** Elaborar Informe de Gestión, conjuntamente con el Presidente. **g.-** Cualquiera otra atribución no especificada, pero inherente al cargo de gerente de clubes deportivas afiliadas o similares. 4° DEL TESORERO: **a.-** Elaborar el proyecto de Presupuesto anual, para consideración de la Junta Directiva y presentar el Informe Económico, correspondiente a cada ejercicio. **b.-** Llevar una Contabilidad detallada y al día de todos los movimientos financieros de la A.K.A, conjuntamente con un personal administrativo contratado para tal fin. **c.-** Autorizar conjuntamente con el Presidente, toda erogación acordada por la Junta Directiva. **d.-** Llevar el archivo correspondiente de cualquiera de los documentos de ingresos y egresos de la A.K.A. **e.-** Elaborar proyectos de recaudación de fondos de la A.K.A. **f.-** En el caso que el tesorero no posea título profesional especializado en el área, la junta directiva deberá contratar a un profesional que lleve la gestión financiera y administrativa de sus fondos; el referido deberá prestar caución suficiente por el manejo de los recursos bajo su responsabilidad. Este profesional estará bajo la supervisión y control del tesorero y del presidente. Este profesional deberá ajustarse a los principios generales de contabilidad universalmente aceptados y realizar la declaración jurada de bienes y mantenerla actualizada. **g.-** Cualquier otra atribución no especificada aquí, pero inherente al cargo de Tesorero o similares. 5° DEL VOCAL: **a.-** Llevar un libro en donde estén los pases de Atletas que se concedan, con la indicación de la fecha de la reunión de la Junta Directiva en que se concedió y cualquiera otro dato necesario en cuanto a pases. **b.-** Revisar cuidadosamente los documentos relativos a la edad de los atletas menores de edad. **c.-** Recabar y recibir los resultados técnicos de las competencias realizadas por los clubes y asociaciones deportivas afiliadas y reproducirlas para su envío, conjuntamente con las realizadas por los equipos representativos de la A.K.A, lo cual ha de ser trimestralmente, por lo menos. **d.-** Llevar el registro de los récords nacionales homologados por la Junta Directiva de la A.K.A y de las marcas internacionales a que hubiere lugar. **e.-** Elaborar anualmente el Ranking Nacional de cada una de las categorías establecidas, remitiéndolas a los Clubes deportivos afiliados Regionales de manera semestral, a fin de que se hagan las modificaciones necesarias. **f.-** Llevar un Registro de cada una de los Clubes deportivos

afiliados, de los Árbitros, Anotadores y de los Entrenadores. **i.-** Ocuparse de la organización y del funcionamiento de los oficiales Técnicos. **j.-** Cualquiera otra atribución no especificada aquí, pero inherente al cargo de Secretario de Estadísticas similares. **6° DE LOS SUPLENTE:** Cada miembro de la junta directiva tendrá un suplente, quien cubrirá las faltas temporales y absolutas de cada uno de ellos a excepción del suplente del presidente cuya única función será la de cubrir las faltas temporales de éste, ya que las faltas absolutas será cubiertas por el vice-presidente: la renuncia, muerte o ausencia de quienes ocupan los cargos de la junta directiva o al verificarse por parte de éstos la omisión de los deberes previstos en los numerales 5 y 10 del citado artículo. Los suplentes serán convocados a reuniones ordinarias o extraordinarias y a las asambleas, sólo si es solicitado por mandato expreso de la junta directiva. Tendrán derecho sólo a voz en caso de estar presentes en las deliberaciones y podrán cumplir cualquier función que designen los miembros de la junta directiva y la asamblea de la **A.K.A.** Los suplentes podrán ocupar cualquier cargo que le asigne la junta directiva por ocurrirse una vacante del titular y su suplente hasta que la próxima asamblea de la **A.K.A.** elija la referida vacante. **CLÁSULA VIGÉSIMA OCTAVA:** La Junta Directiva de la **A.K.A.**, tendrá un Asesor Jurídico y un Director Técnico, ambos de libre nombramiento y remoción por parte de la Junta Directiva, con derecho a voz en sus reuniones y cuyas atribuciones son las siguientes: **1° DEL ASESOR JURIDICO:** **a.-** Velar por todo lo relacionado con el aspecto jurídico y los intereses del Kickingball en los Estados Unidos de América. **b.-** Emitir opinión, por escrito, sobre cualquier problema jurídico que se le presentase a la **A.K.A.** y sobre el cual se le solicite dictamen. **c.-** Ejercer la Representación Judicial o Extrajudicial de la **A.K.A.** en los límites de su mandato. **d.-** Cualquier otra atribución no especificada aquí, pero inherente al cargo de Asesor Jurídico en clubes deportivos afiliados y similares. **2° DEL DIRECTOR TÉCNICO:** **a.-** Velar por todo lo relacionado con el aspecto técnico del Kickingball Nacional. **b.-** Actuar en estrecha colaboración con los miembros de la **A.K.A.**, en todo lo concerniente al fomento, inspección, evaluación, organización de clínicas y cursos de mejoramiento técnico y cualquier otro trabajo de tipo técnico a realizarse en pro del Kickingball. **c.-** Coordinar todo lo relacionado a la preparación física y técnica de los equipos que representen al país en las justas internacionales, actuando conjunta y coordinadamente con los demás entrenadores designados por la junta Directiva. **d.-** Cualquiera otra atribución inherente al cargo de Director Técnico. **e.-** Elaborar el Programa horario de los campeonatos nacionales y de cualquier otra Competencia a realizar por la **A.K.A.** **f.-** Hacer cumplir con las condiciones y el sistema de competencia establecidos por la **A.K.A.** **g.-** El director técnico podrá ser un miembro de la junta directiva. **h.-** Llevar un ordenado registro de los Atletas, en orden alfabético y en forma cronológica según edades, así como la recepción y control de todas y cada una de las fichas nacionales. **b.-** Enviar anualmente (en el mes de enero), a los clubes deportivos afiliados, las listas de atletas fichados nacionalmente, ordenado cronológicamente según sus edades, y actualizadas en cuanto a las categorías, con la indicación del número de ficha nacional, fecha de nacimiento y las siglas de la Asociación a la cual pertenece cada atleta.

CAPÍTULO IV. DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA. CLÁSULA VIGESIMA NOVENA: La Asamblea General de la **A.K.A.**, en la oportunidad de la

elección de la Junta Directiva, elegirá en acto separado, un (1) Consejo de Honor y Justicia integrado por cinco (5) Miembros Principales, procurando que alguno de ellos por lo menos sea profesional del Derecho, y un (1) suplente para cada uno de estos miembros principales, quienes cubrirán las faltas absolutas de éstos, y durarán dos (2) años en sus funciones. Cada miembro del Consejo de Honor tendrá un suplente quien cubrirá las faltas temporales y absolutas de cada uno de ellos. Los suplentes serán convocados a reuniones ordinarias o extraordinarias y a las asambleas sólo si es solicitado por mandato expreso. Tendrán derecho sólo a voz en caso de estar presentes en las deliberaciones y podrán cumplir cualquier función que designen los miembros de la asamblea de la **A.K.A.** Los suplentes podrán ocupar cualquier cargo que se le asigne dentro del consejo de honor por ocurrirse una vacante del titular y su suplente hasta que la próxima asamblea de la **A.K.A.** elija la referida vacante. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA:** El Consejo de Honor y Justicia, es el órgano de **A.K.A.** que ejerce la potestad disciplinaria por la comisión de infracciones por faltas deportivas y administrativas contempladas en estos estatutos y sus reglamentos, así como por la violación a las condiciones de Torneos y Campeonatos de la **A.K.A.** Están sometidos a estas potestades: **a.-** Las atletas. **b.-** Los entrenadores y las entrenadoras. **c.-** Los Árbitros, y Anotadores. **d.-** Los dirigentes afiliados y barra de espectadores de cualquiera de los órganos asociativos afiliados. **e.-** Junta Directiva, **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA:** Los requisitos para ser miembros del Consejo de Honor y Justicia, son los mismos establecidos en la Cláusula Vigésima Cuarta de estos estatutos, excepto los previstos a estos cargos. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA:** El Consejo de Honor y Justicia de la **A.K.A.**, conocerá en apelación de todas las sanciones impuestas por los Consejos de Honor de los Clubes deportivos afiliados de Kickingball y su decisión podrá ser apelable mediante recurso de reconsideración ante el mismo organismo. **CAPÍTULO V. DEL CONSEJO CONTRALOR. CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA:** El consejo contralor es el órgano responsable de vigilar, controlar, supervisar y sugerir correctivos en la gestión de administración de la Junta Directiva de la **A.K.A.** Podrán conjuntamente con el presidente y el tesorero de la entidad organizar reuniones periódicas de evaluación de los estados financieros, pudiendo sugerir los procedimientos adecuados contables para una sana administración. Deberán firmar los estados contables de la **A.K.A.** para la aprobación de la asamblea hasta con un mínimo de tres (3) de sus integrantes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA:** El Consejo Contralor de la **A.K.A.** estará integrado por tres (3) miembros principales de los cuales uno de ellos deberá ser atleta quien tendrá derecho a voz y voto en la toma de decisiones. Cada miembro principal deberá tener un suplente. Los miembros del consejo contralor serán electos en la misma asamblea en que resultaren electos los miembros de la junta directiva y el consejo de honor, en acto separado, y durarán un (1) año en sus funciones. Cada miembro del Consejo Contralor tendrá un suplente quien cubrirá las faltas temporales y absolutas de cada uno de ellos. Los suplentes serán convocados a reuniones ordinarias o extraordinarias y a las asambleas sólo si es solicitado por mandato expreso. Tendrán derecho sólo a voz en caso de estar presentes en las deliberaciones y podrán cumplir cualquier función que designen los miembros de la Asamblea de la **A.K.A.** Los suplentes podrán ocupar cualquier cargo que se les asigne dentro del consejo contralor por ocurrirse una vacante del titular y su suplente hasta que la próxima Asamblea de la

A.K.A elija la referida vacante. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA:** Los requisitos para ser miembro del Consejo Contralor serán los mismos establecidos en la Cláusula Vigésima Cuarta de estos estatutos, excepto los previstos a estos cargos. **TITULO II. DEL RÉGIMEN ELECTORAL. CAPÍTULO I. EL PROCESO ELECTORAL DE LA A.K.A.** **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA:** El proceso Electoral de la A.K.A deberá anunciarse por convocatoria a los interesados con por lo menos quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la Elección; Por medio de Notificación Personal dirigida al representante legal; Por correo certificado con acuse de recibo, mediante publicación en un cartel, o por email oficial desde el email oficial de la A.K.A. En caso de que transcurridos (15) días de vencido el período de Junta Directiva, sin que esta hubiere convocado a elecciones, un tercio (1/3) por lo menos de los miembros la Asamblea, deberán efectuar la Convocatoria. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA:** La Comisión Electoral, deberá ser elegida por una Asamblea General Extraordinaria de Delegados, convocada según las Formalidades del artículo anterior, por lo menos, con diez (10) días continuos. Dicha Comisión estará integrada por tres (3) Miembros Principales y un (1) suplente, todos electos del seno de esta asamblea y tomarán posesión inmediatamente al momento de su elección. **CLÁUSULA TRIGESIMA OCTAVA:** La Comisión Electoral tendrá las siguientes atribuciones: **1.-** Dictar el Reglamento Electoral y sus Normas de Funcionamiento. **2.-** Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de A.K.A, en lo que se refiere a Procesos Electorales. **3.-** Presidir, supervisar, coordinar, dirigir y evaluar el Proceso Electoral. **4.-** Recibir listados presentados. **5.-** Preparar con la debida anticipación el material necesario para las Votaciones y Escrutinios. **6.-** Resolver las consultas, reclamos e impugnaciones que se produzcan en el proceso Electoral. **7.-** Decidir sobre la participación en el proceso de los postulantes anotados en los listados presentados, asignándole el número correspondiente de acuerdo al orden de su presentación. **8.-** Participar por escrito al representante de cada postulante del listado que haya sido rechazado, los motivos que fundamentan tal decisión, en un lapso no mayor de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la presentación de la postulación. **9.-** Llevar registro y Archivo de los recaudos presentados durante el Proceso Electoral. **10.-** Solicitar a los delegados presentes a la Asamblea General de Elecciones sus acreditaciones, revisarlas y constatar el quórum reglamentario. **11.-** Efectuar los cómputos electorales y proclamar los candidatos electos para la Junta Directiva y el Consejo de Honor, en acto público a que asistirán todos los participantes en el Proceso. **12.-** Rendir informe de su gestión a la nueva Junta Directiva, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la elección. **CLÁUSULA TRIGESIMA NOVENA:** La Lista de Candidatos postulados se inscribirán por ante la Comisión Electoral, mediante escrito en original y copia, con por lo menos ocho (8) días continuos de anticipación, a la fecha del acto de elección de autoridades, en las oficinas habilitadas por la Comisión Electoral. La Lista de Candidatos tanto para la Junta Directiva de la A.K.A, como para el Consejo de Honor y el Consejo Contralor deberá estar acompañada de: **1.-** La postulación por escrito de por lo menos un tercio (1/3) de los delegados a la asamblea. En el caso de las postulaciones de los clubes deportivos afiliados, acompañar sus constancias de afiliación a la A.K.A y haber tenido comprobada actividad en la A.K.A, por lo menos en los últimos seis (6) meses anteriores al proceso electoral. **2.-**

Breve currículum deportivo de cada uno de los postulados. **3.-** La aceptación por escrito y en forma individual de cada uno de los postulados. **4.-** El programa de trabajo del listado que se postule. **5.-** El nombre y la aceptación del representante del listado que se postule. **6.-** Ningún otro requisito podrá incorporarse en el Reglamento Electoral. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La comisión electoral certificará la recepción de las listas de candidatos presentados y sus requisitos anexos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Podrá procederse a la sustitución de los candidatos postulados en número no mayor de un tercio (1/3) y en caso de muerte, interdicción, inhabilitación o renuncia, siempre que se haga a la citada Comisión la participación correspondiente, por lo menos con setenta y dos (72) horas de antelación a la celebración de la Asamblea Eleccionaria. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA:** No podrán ser postulados a cargos Directivos, ni para el Consejo de Honor, ni para el Consejo Contralor de **A.K.A.** **1.-** Los que estén sometidos a una sanción disciplinaria deportiva que implique medidas de suspensión, destitución o expulsión de cualquier deporte. **2.-** Los miembros de Comisiones Electorales. **3.-** Los que hayan integrado Juntas Directivas sin los informes de su gestión económica y rendiciones de cuentas correspondiente a los ejercicios civiles y fiscales de los años anteriores a la elección. Así mismo, aquellos ex directivos que no hubieren hecho entrega a las autoridades de **A.K.A.**, en su oportunidad, de los bienes y haberes propiedad de ésta o que hubiesen estado de alguna manera bajo su custodia o responsabilidad. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA:** La Convocatoria para el proceso electoral y para la asamblea que elegirá a la comisión electoral, la hará el Presidente de la Junta Directiva vigente de la **A.K.A.** En caso de afección de más de la mitad de los miembros de la Junta Directiva, la convocatoria deberá ser efectuada por la Comisión Reorganizadora o por más del cincuenta por ciento (50%) de los miembros de la asamblea. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA:** Los Clubes y asociaciones deportivas afiliadas tendrán derecho a ejercer un voto en la Asamblea General de Elecciones, siempre y cuando estén incluidas en el listado de con derecho a voto, que al efecto deberá ser elaborado con antelación por la Comisión Electoral, en el que se incluirán solo los clubes deportivos y asociaciones afiliadas que estén debidamente inscritas ante la **A.K.A.** por lo menos con seis (6) meses de antelación, solventes para el momento del proceso eleccionario y que tengan, como mínimo, actividad comprobada durante los seis (6) meses de antelación a la fecha del proceso electoral. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cada miembro ejercerá el derecho al voto, quien deberá presentar previamente su credencial firmada por el Presidente y secretario General de la entidad que representa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El voto será directo, secreto y no delegable. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA:** No podrán ejercer el derecho al voto en las Asambleas y por lo tanto exceptúan a los responsables de conducir los procesos electorales de incurrir en violación **1.-** Los delegados o delegadas y miembros que estén cumpliendo sanciones disciplinarias o administrativas **2.-** Los miembros siendo menores de edad. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Ningún delegado o delegada podrá respaldar la postulación de más de un listado de candidatos. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA:** El listado ganador será aquel que haya obteniendo la mayoría simple de los votos válidos estructurados, quienes tomarán posesión de sus cargos inmediatamente de ser proclamados y juramentados por la Comisión Electoral, en la misma Asamblea de Elección. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA**

QUINTA: Cualquier persona interesada o miembro perteneciente a la lista de candidatos, todos ellos con cualidad para impugnar, podrá hacerlo ante la Comisión Electoral, en los momentos que estipule la Comisión Electoral, fundamentándose en vicios e irregularidades Estatutarias. Dicha impugnación se hará mediante escrito. Y tendrá una única vez concluido el proceso electoral, en el mismo se expresarán los motivos de hecho y de derecho que la fundamentan, acompañándolo de las pruebas correspondientes. La Comisión Electoral, decidirá dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la presentación de la impugnación, y la decisión se notificará al o los interesados al final del lapso aquí previsto, pudiendo prorrogar la misma por solo veinticuatro (24) horas más. Las decisiones son inapelables.

TITULO IV. DE LOS CLUBES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS AFILIADAS, CLUBES, ATLETAS y CAMPEONATOS. CAPITULO I. DE LOS CLUBES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS AFILIADAS. CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA

SEXTA: Los clubes y asociaciones deportivas afiliadas de Kickingball son de derecho privado, integradas, por los clubes de este deporte, Se rigen con Autonomía funcional, administrativa, organizativa, económica y financiera en plena concordancia con estos estatutos y los Reglamentos federativos a tenor de lo dispuesto por la ley rectora y sus reglamentos. Sólo se reconocerá una Asociación por cada Estado. **CLÁUSULA**

CUADRAGÉSIMA SEPTIMA: Los clubes deportivos y asociaciones afiliadas deben perseguir los mismos fines y objetivos de la A.K.A, expresados en sus estatutos y reglamentos, deberán acogerse a las normas de competiciones y constitución de la Federación Internacional de Kickingball y deberán estar inscritas en la A.K.A

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA: Para afiliarse a la A.K.A es necesario dirigir una solicitud a la Junta Directiva, acompañándola de: **1.-** Copia del Acta Estatutaria Constitutiva del Club o Asociación, en la cual debe hacerse constar, que quienes la integran son los clubes que la han constituido, Así como lo siguiente: **1.-** Nómina de las Atletas, entrenadores (as), Árbitros. **2.-** Cuota de afiliación. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA**

NOVENA: No podrá negarse a un club o asociación, la afiliación a la A.K.A. La afiliación deberá efectuarse dentro del término de los quince (15) días siguientes a la correspondiente solicitud. **CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA:** Los clubes deportivos afiliados podrán

organizar Ligas de Kickingball solo con el fin de organizar competencias de carácter local o estatal. **CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA PRIMERA:** Al afiliarse los clubes deportivos

quedan sujetas a: **1.-** Cumplir y hacer cumplir el Ordenamiento Jurídico que regula la actividad de la A.K.A. **2.-** Participar en el programa anual de competencias elaborado por la Junta Directiva de la A.K.A. **3.-** Ajustar su Programa de Competencias a las normas emanadas de la Junta Directiva de la A.K.A. **4.-** Celebrar anualmente en territorio distinto un Campeonato Estatal en cada una de las categorías que tuvieren. **5.-** Informar a la Junta Directiva de A.K.A sobre sus actividades, remitiendo a ésta, los resultados técnicos de sus competencias, a los fines de cumplir con el requisito fundamental de participación en los respectivos Campeonatos Nacionales. **6.-** Remitir a la Junta Directiva de la A.K.A, el informe anual de sus actividades, el cual deberá haber sido presentado a la Asamblea General Estatal, como requisito fundamental para darle legitimidad ante la Asamblea General de la A.K.A. **7.-** Abonar anualmente su cuota de permanencia y mantenimiento, así

como otros pagos que se establecieren, bien por Junta Directiva de la A.K.A, o por su Asamblea General. **8.-** Remitir a la Junta Directiva de la A.K.A, las fichas nacionales de los atletas que se inscriben en ella, acompañada en las categorías menores de los documentos comprobatorios de edad, es decir, autorización con las condiciones de fichaje de la A.K.A. **9.-** Remitir a la Junta Directiva de la A.K.A, las solicitudes de cambio de ficha en los lapsos establecidos en las condiciones de fichaje. **10.-** Acatar y cumplir las normas sustantivas y adjetivas emanadas de la A.K.A. **11.-** Los Clubes deportivos afiliados que no cumplen con estos Estatutos, no podrán ejercer el voto en la Asamblea General ordinaria ni extraordinaria de la A.K.A.

CAPÍTULO II. DE LOS CLUBES, ATLETAS, CAMPEONATOS. CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA:

Los clubes de Kickingball afiliados a la A.K.A se registrarán por sus propios estatutos y reglamentos, y deberán adecuarse a las normas técnicas y deontológicas del Kickingball internacional a través de sus documentos constitutivos y deberán estar integrados por personas que practiquen el Kickingball en forma organizada. **CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA**

TERCERA: La Junta Directiva de la A.K.A, llevará nacionalmente un registro de Clubes Deportivos, asociaciones, entrenadores, jueces y atletas, asignándole a cada uno, un número que corresponde a su ficha nacional, la cual deberán llenar a través de sus clubes deportivas. **CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA CUARTA:** El Registro señalado en el

Artículo anterior, es de carácter nacional y permanente y compete al club y al atleta el acatamiento de las disposiciones legales y estatutarias sobre kickingball y se considerará al atleta como representante de la entidad por la cual se ha registrado, a menos que hubiere solicitado y le hubiere sido concedido el pase a otro Club. **CLÁUSULA**

QUINCUAGÉSIMA QUINTA: Todo atleta puede obtener su pase de un club a otro, cuando así lo desee, previo el cumplimiento de las formalidades exigidas en las condiciones nacional de fichaje. **CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEXTA:** Cuando hubiere

conflicto sobre la afiliación de un atleta de un club, podrá cualquiera o ambas de las partes involucradas, remitir un informe pormenorizado a la Junta Directiva de la A.K.A, acompañado de las pruebas documentales y de la ficha nacional. La Junta Directiva de conformidad con el expediente y sus propias actuaciones resolverá en consecuencia. Esta decisión será inapelable. **CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEPTIMA:** Los interesados en el reconocimiento de los récords nacionales deberán consignar ante la A.K.A la planilla de competencia. **CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA:** Las Atletas no podrán:

1.- Recibir dinero por competir. **2.-** Hacer exhibiciones por dinero, sin previa autorización de la A.K.A. **3.-** Empeñar, vender o regalar los premios obtenidos. **4.-** Participar en pruebas o competencias internacionales no autorizadas de la A.K.A. **5.-** Competir con atletas extranjeros que no tengan el permiso para participar en eventos de carácter nacional e internacional en el territorio de los Estados Unidos de América. **CLÁUSULA**

QUINCUAGÉSIMA NOVENA Los equipos representativos de los Estados Unidos de América en competencias Internacionales, serán integrados de acuerdo con las normas establecidas y tomando en cuenta a los atletas, por lo menos en el último año a la competencia, dicha selección será hecha por la Junta Directiva de la A.K.A con el apoyo de su comisión técnica, mediante el sistema que se hubiere aprobado internamente. **CLÁUSULA SEXAGESIMA:** Se establecerá anualmente un Ranking Nacional por

categoría, teniéndose en cuenta para ello los Resultados Técnicos de las competencias nacionales y regionales. **CLÁUSULA SEXAGESIMA PRIMERA**: Solo las delegaciones de Kickingball integradas por las atletas autorizadas por la A.K.A, podrán utilizar el nombre Estados Unidos de América, los símbolos patrios y los uniformes deportivos oficiales del País. **CLÁUSULA SEXAGESIMA SEGUNDA**: Los aspectos técnicos del kickingball, no delineados en estos estatutos, se regirán por el Reglamento Técnico de la Federación Internacional y por las demás normas aprobadas por la junta directiva y/o la asamblea general. **TITULO V. DEL REGIMEN DISCIPLINARIO. CAPITULO I. DE LAS FALTAS DEPORTIVAS Y SUS SANCIONES.** **CLÁUSULA SEXAGESIMA SEGUNDA**: Las faltas deportivas serán sancionadas, de conformidad con las medidas dispuestas en el régimen disciplinario, establecido en este título. Toda persona natural o Jurídica afiliada a la A.K.A se regirá por el presente reglamento. **CLÁUSULA SEXAGESIMA TERCERA**: Las faltas deportivas serán sancionadas por el Consejo de Honor y Justicia, que tiene potestad para tomar medidas disciplinarias sobre los atletas, entrenadores y entrenadoras, jueces y dirigentes deportivos a nivel nacional, de acuerdo a su gravedad con medidas de: amonestación, suspensión y expulsión. Para la aplicación de estas sanciones se requiere oír al encausado, la instrucción del expediente y aguardar la debida proporcionalidad entre la falta de que se trate y la aplicación de la sanción respectiva. Nadie podrá ser sancionado de por vida o por tiempo indefinido. **CLÁUSULA SEXAGESIMA CUARTA**: Al abrirse un expediente para la averiguación de una falta cometida, se citará al interesado mediante; oficio a su dirección de habitación, residencia u oficina, por correo electrónico con acuse de recibo o bien a través de un cartel, según sea el caso; citándolo para una reunión a celebrarse tres (3) días después del recibo de citación. En esta reunión se le hará un resumen de los cargos, para que ejerza su derecho a la defensa. **CLÁUSULA SEXAGESIMA QUINTA**: Quienes incurran en las siguientes faltas serán sancionados de acuerdo a su gravedad, de conformidad con este Artículo: **1.-** Quien suministre datos falsos al elaborar su ficha nacional, tendrá una suspensión de seis (6) hasta dieciocho (18) meses. En caso de reincidencia se le aplicarán dos (2) años de suspensión. **2.-** Los atletas fichados que participen en competencias no autorizadas, sin el permiso de la A.K.A, se les suspenderá hasta por seis (6) meses. En caso de reincidir se les aumentará la sanción por igual tiempo. **3.-** Quien cometa actos en contra de la moral y las buenas costumbres, en alojamiento de atletas o formando parte de las preselecciones o selecciones, será separado de inmediato de la misma y se le aplicará suspensión hasta por dos (2) años. **4.-** Quien cometa actos de indisciplina en competencias, alterando u obstaculizando el normal desenvolvimiento de ellas, será suspendido de seis (6) a dieciocho (18) meses. **5.-** Los atletas que firmen una ficha nacional, sin el consentimiento del club o asociación a que estuviesen afiliados, se les suspenderá hasta por seis (6) meses. En caso de reincidencia se le duplicará la sanción. **6.-** Quien agrediere verbalmente a una autoridad deportiva o a un compañero Atleta: será suspendido hasta por seis (6) meses. En caso de agresión física directa o por terceras personas será suspendido hasta por cuatro (4) años. En caso de reincidencia se duplicará la sanción. **7.-** El dirigente que por medio fraudulento, alterando datos, marcas o registros, inscribiere a un atleta de un club o asociación en competencias regionales o nacionales, será suspendido por un (1) año. **8.-** Los dirigentes, entrenadores,

árbitros, anotadores, atletas y demás participantes de una competencia nacional, que ingieran licor en el horario de pruebas, serán suspendidos hasta por un (1) año. En caso de reincidir se duplicará la pena. **9.-** Quien violare, los presentes estatutos y los reglamentos de la Federación Internacional de Kickingball, dictados por la junta directiva y/o por la asamblea, será sancionado hasta por un (1) año. **10.-** Las sanciones con motivo de muestras analíticas adversas halladas a un atleta tanto en competencia, como fuera de ellas se aplicarán de acuerdo a lo establecido por las reglas de competencias de la Federación Internacional de Kickingball. **11.-** Cuando el comportamiento de los directivos o cualquier miembro de la delegación de Estados Unidos de América en el exterior, se subsuma en actos de indisciplina, inmorales o faltas éticas, se aplicará una sanción de hasta dos (2) años de suspensión. **12.-** El Consejo de Honor y Justicia de la **A.K.A** tiene facultades para amonestar a cualquiera de sus afiliados por actos que contravengan este artículo, y que sean considerados como falta leve. **13.-** Cualquier persona afiliada a la **A.K.A** podrá ser expulsada de delegaciones nacionales por parte de las autoridades competentes y confirmadas por el Consejo de Honor y Justicia, de concentraciones o campamentos, competencias o cualquier otra actividad por cometer faltas graves que violen estos estatutos y el ordenamiento jurídico de los Estados Unidos de América. **15.-** Cuando los afiliados a la **A.K.A** cometan cualquier otro acto que lesione la disciplina deportiva, serán sancionados con pena de seis (6) meses hasta un (1) año.

PARÁGRAFO ÚNICO: La suspensión de que trata este artículo, comprende la inhabilitación para el desempeño de cualquier actividad dentro del deporte organizado. Nadie podrá ser sancionado de por vida ni por tiempo indefinido. No se podrán sancionar atletas menores de edad, sus infracciones serán tratadas con medidas educativas y con caución firmada por los padres o los representantes. Las personas sancionadas podrán acudir a la comisión de justicia deportiva luego de agotar los recursos interpuestos ante el Consejo de Honor de **A.K.A**. **CAPITULO III. LA PUBLICIDAD DURANTE LA**

COMPETICIÓN. CLÁUSULA SEXOGESIMA SEPTIMA: La publicidad y las exposiciones de tipo promocional, están permitidas en todas las competencias celebradas conforme a las reglas de publicidad dictadas por la **A.K.A**. **CLÁUSULA SEXOGESIMA OCTAVA:** Está prohibida la publicidad de los productos de tabaco, la publicidad de productos alcohólicos también está prohibida, a no ser que la Junta Directiva de la **A.K.A** la permita expresamente, **CLÁUSULA SEXOGESIMA NOVENA:** Solamente se permitirá publicidad de tipo comercial o benéfico en las competencias celebradas bajo los estatutos de la **A.K.A**. No se permitirá ninguna publicidad que tenga como fin la ayuda a cualquier causa política ni a los intereses de cualquier grupo de presión, tanto nacional como internacional. **CLÁUSULA SEPTOAGESIMA:** No se puede exhibir ninguna publicidad, que en la opinión de la **A.K.A**, sea de mal gusto, pueda distraer o resultar ofensiva, difamatoria o impropia, teniendo en cuenta la naturaleza de la prueba. No se puede exhibir ninguna publicidad que impida parcialmente o de otras maneras, la vista de la competición que presentan las cámaras de televisión. Toda publicidad tiene que cumplir con las Reglas pertinentes de seguridad. **CLÁUSULA SEPTOAGESIMA PRIMERA:** Los organizadores de competencias solamente pueden reconocer oficialmente a sus patrocinadores durante la competición, tal como establecen los Reglamentos afectados por

este Capítulo. **CLÁUSULA SEPTOAGESIMA SEGUNDA:** No se puede mostrar ninguna identificación de los patrocinadores de atletas individuales en la publicidad dentro del área de competición. Para los efectos de estos artículos y cualquier Reglamento que se vea afectado por los mismos, las referencias hechas a la competición incluirán, cuando sea pertinente, toda actividad dentro del área de competición. **CLÁUSULA SEPTOAGESIMA TERCERA:** La A.K.A, deberá ser informada por cualquier contrato de publicidad suscrito por un atleta individual o por un club y éstos podrán suministrar la copia de este contrato; podrá pedir la A.K.A una copia de los contratos suscritos entre los anunciantes y los atletas, clubes y asociaciones afiliadas que estén bajo su jurisdicción. **CLÁUSULA SEPTOAGESIMA CUARTA:** La A.K.A asegurará que ningún contrato firmado entre un patrocinador o anunciante y un atleta, contenga una cláusula que obligue a dicho atleta a organizar su programa de competiciones de acuerdo con las directrices dadas por el patrocinador o anunciante, salvo aquellas en las que el patrocinador o anunciante es también de la competición. **CLÁUSULA SEPTOAGESIMA QUINTA:** El material publicitario puede estar en vallas fuera o dentro del lugar de competición, en letreros o postes durante la competición o en los programas que se refieren a la competición tal como estipula el Reglamento. **CLÁUSULA SEPTOAGESIMA SEXTA:** Todas las vallas publicitarias tienen que estar firmemente sujetas a estructuras de apoyo, salvo en circunstancias excepcionales, no pueden ser movidas desde el momento en que comienza la competición hasta que termina. La publicidad que se exhibe en dichas vallas tiene que ser la misma todo el tiempo durante el día de competición. Sin embargo, puede cambiarse después de cada día de competición. **CLÁUSULA SEPTOAGESIMA SEPTIMA:** El equipamiento técnico utilizado durante la competición puede llevar el nombre del fabricante, sus etiquetas o marca registrada, o el nombre o logotipo de la entidad bajo cuya jurisdicción se organiza la competición, la cantidad, el tamaño, etc. Sin embargo, salvo en los casos que indica el Reglamento, ningún equipamiento determinado puede llevar más de un nombre comercial, etiqueta, marca registrada u otra identificación. **CLÁUSULA SEPTOAGESIMA OCTAVA:** Toda la ropa que llevan los competidores durante la competición tiene que ajustarse a las reglas la A.K.A; para el registro central, una descripción detallada de todos los acuerdos de patrocinio que haya firmado, el equipo nacional, cuando como consecuencia de los mismos figurara publicidad en la ropa de competición de un equipo nacional. A.K.A también llevará un registro de todas las identificaciones de los patrocinadores de clubes. **CLÁUSULA SEPTOAGESIMA NOVENA:** La A.K.A puede permitir que se registre un club con patrocinador comercial bajo el nombre de dicho patrocinador. Con el permiso de la A.K.A, se puede añadir, o integrar, el nombre de un solo patrocinador en el nombre de un club ya existente. No se permitirán equipos, ligas o asociaciones con duplicidad de nombres. Los equipos deben tener en nombre registrado en la Asociación en su uniforme o en su caso el nombre del patrocinador comercial registrado en la A.K.A **CLÁUSULA OCTAGESIMA:** La Junta Directiva de la A.K.A puede nombrar a una o más personas para que actúen como Comisario de la Publicidad de la Asociación de Kickingball Americana. Los poderes y obligaciones de estas personas se describen más detalladamente en los Reglamentos afectados por este artículo. En caso de que hubiera un conflicto entre la decisión del

Comisario de Publicidad y la de un oficial de competición, prevalecerá la opinión del Comisario de Publicidad. **CLÁUSULA OCTAGESIMA PRIMERA:** Cuando se produzca una infracción de estos Artículos o cualquier reglamento afectado por los mismos, el Comisario de Publicidad designado puede imponer sanciones que pueden incluir un período de inelegibilidad o una multa. Los Reglamentos afectados por este artículo contienen los detalles de las sanciones que se pueden imponer y los procedimientos disciplinarios pertinentes.

TÍTULO IV. DEL PATRIMONIO. CAPÍTULO I. DE LOS BIENES, APORTES Y CONTRIBUCIONES. CLÁUSULA OCTAGESIMA SEGUNDA: El patrimonio de la A.K.A está constituido por: **1.-** Los bienes muebles e inmuebles de A.K.A. **2.-** Las cuotas y demás contribuciones relacionadas con las membresías, fichaje y campeonatos nacionales y regionales. **3.-** Los aportes recibidos de Instituciones Públicas y Privadas. **4.-** Los ingresos provenientes de la administración de sus propios bienes. **5.-** Los ingresos que pudieren obtener por programas de autogestión. **6.-** Las donaciones y subsidios que reciben de personas naturales o jurídicas, sean de carácter público o privado, nacional o internacional.

CAPITULO II. DE LA RESERVA DEL NOMBRE, SÍMBOLO, LEMA Y EMBLEMA. CLÁUSULA OCTAGESIMA TERCERA: La A.K.A se reserva con carácter exclusivo, la utilización del nombre: “ASOCIACION DE KICKINGBALL AMERICANA” así como el término “A.K.A”, el logo, lema o emblemas relativos a esta entidad deportiva, así como cualquier otra mención o alusión a las identificaciones antes citadas; sin perjuicio de las eventuales autorizaciones que bajo la modalidad de contrato o convenio pudiese suscribir con empresas públicas o empresas privadas.

TÍTULO V. DE LA DISOLUCIÓN. CAPÍTULO I. DE LA DISOLUCIÓN. CLÁUSULA OCTAGESIMA CUARTA: La A.K.A no podrá disolverse, mientras esté afiliada a la Federación Internacional de Kickingball. No obstante, los clubes deportivos y asociaciones afiliadas a la A.K.A podrán, por causa de fuerza mayor, disolverse, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus afiliados, solventes con sus obligaciones estatutarias. La Asamblea Extraordinaria convocada al efecto decidirá el destino del patrimonio de la A.K.A.

TÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS. CAPÍTULO ÚNICO. CLÁUSULA OCTAGESIMA QUINTA: El ejercicio fiscal de la A.K.A comenzará el primero (1º) de Enero de cada año y culminará el treinta y uno (31) de Diciembre del mismo año. **CLÁUSULA OCTAGESIMA SEXTA:** Estos estatutos solo podrán ser reformados total o parcialmente, por una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, convocada para ese fin; con el voto favorable del setenta y cinco (75%) por ciento de los delegados presentes; según las siguientes formalidades: **1.-** Por iniciativa del Presidente de la Junta Directiva de la A.K.A, enviando copia de la reforma a los Clubes deportivos afiliados. **2.-** Por la iniciativa de las dos terceras partes (2/3) de los Clubes deportivos afiliados, quienes remitirán a la Junta Directiva de la A.K.A, una solicitud para la Asamblea Extraordinaria, remitiendo copia del proyecto de reforma a la Junta Directiva de A.K.A y a todas los Clubes deportivos afiliados. **3.-** Por obligación, en acatamiento del ordenamiento. **CLÁUSULA OCTAGESIMA SEPTIMA:** Lo no previsto en estos estatutos, ni en sus reglamentos será decidido por la Junta Directiva de la A.K.A, conforme al espíritu, propósito y razón del Deporte y Actividad Física, los principios generales del derecho, la carta olímpica y las máximas de experiencia susceptibles de aplicación.

CLÁUSULA OCTAGESIMA OCTAVA: Regístrense y Publíquense estos Estatutos, una vez presentados ante la Federación Internacional de Kickingball, siendo su vigencia definitiva entre los Asociados a la **A.K.A**, desde el mismo momento de su aprobación por la Asamblea.

Inmediatamente, todos los presentes con una votación de 12 votos a favor y una obtención **Aprueban** la modificación estatutaria y su redacción tal y como se encuentra aquí plasmada. A continuación, se procedió al Segundo Punto del Orden del día, el cual es **Segundo Punto:** Designación de la Junta Electoral, para el período 2025-2026. para escoger a los nuevos miembros dirigentes de la **A.K.A** para el periodo 2025-2026, Acto éste que presentó ante la Asamblea de delegados de la A.K.A y el cual se acompaña en la presente Acta, hecho ocurrido en fecha 23 de diciembre de 2024, quedando conformada para el período 2025 – 2026, de la siguiente manera por los siguientes delegados: Noleddy Godoy; Martha Rodríguez y Gabriel Guaipo respectivamente.

Aprueban la modificación estatutaria y su redacción tal y como se encuentra aquí plasmada.

La Asamblea autoriza suficientemente al Presidente, **ARMANDO FUENMAYOR**, plenamente identificado, para que solicite y certifique la presente Acta de Asamblea General Extraordinaria, ante la notaria correspondiente, lo cual fue aprobado y autorizado. Una vez agotados los puntos tratados, se aprobaron todos de los estatutos presentados aquí con una votación de 12 votos a favor y una abstención. Finalizada la reunión, conforme firman:

Armando Fuenmayor






Beatriz Bracho

Noleddy Godoy



Carlos Armas P.



Gabriel Guaipo

